



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el siguiente Proyecto de Ley:

El Proyecto de Ley 4029/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Jorge Alberto Morante Figari, propone la "Ley que modifica el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía".

Luego de la exposición y debate en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha 29 de marzo de 2023 se acordó por **mayoría** la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)"; con diecisiete (17) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Juan Carlos Mori Celis, Silvia María Monteza Facho, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Noelia Rossvith Herrera Medina, José León Luna Gálvez, José Enrique Jeri Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Eduardo Enrique Castillo Rivas en reemplazo de Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu; y cuatro (04) abstenciones, de los señores congresistas Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Isabel Cortez Aguirre y Guido Bellido Ugarte. Se deja constancia de la abstención del Señor Congresista Álex Antonio Paredes Gonzales.





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)".

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 4029/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de enero de 2023. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión dictaminadora el 24 de enero de 2023.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 4029/2022-CR tiene por objeto modificar el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, con la finalidad de que los contribuyentes ubicados en el departamento de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la Provincia de Coronel Portillo y las Provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11, así como las actividades de extracción forestal, apliquen para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 5% (cinco por ciento), así como contribuyentes ubicados únicamente en el departamento de Loreto que tengan como actividad el transporte fluvial de carga y pasajeros, dentro del departamento o con origen o destino los puertos de toda la Amazonía.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)".

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 12.2 DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 27037, LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA	
Artículo 1. Modificación del numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía	Se modifica el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, en los siguientes términos: 12.2 Por excepción, los contribuyentes ubicados en el departamento de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la Provincia de Coronel Portillo y las Provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11, así como las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 5% (cinco por ciento). Esta tasa también será aplicable a los contribuyentes ubicados únicamente en el departamento de Loreto que tengan como actividad el transporte fluvial de carga y pasajeros, dentro del departamento o con origen o destino los puertos de toda la Amazonía.
Artículo 2. Vigencia	La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú, artículo 69.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)".

3.2 Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° 1187-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 1 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 4029/2022-CR.

4.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 1185-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 1 de febrero de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 4029/2022-CR.

4.3 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)

Mediante Oficio N° 1186-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 1 de febrero de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre el Proyecto de Ley 4029/2022-CR.

4.4 Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Pro-Inversión)

Mediante Oficio N° 1188-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 1 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada sobre el Proyecto de Ley 4029/2022-CR.

4.5 Gobierno Regional de Loreto (GRL)

Mediante Oficio N° 1233-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 1 de febrero de 2023, se solicitó opinión al Gobierno Regional de Loreto sobre el Proyecto de Ley 4029/2022-CR.

4.6 Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto (CCITL)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)".

Mediante Oficio N° 1232-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 1 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto sobre el Proyecto de Ley 4029/2022-CR.

4.7 Asociación de Armadores Navieros y Fluviales de Loreto (AANFLORETO)

Mediante Oficio N° 1234-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 1 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Asociación de Armadores Navieros y Fluviales de Loreto sobre el Proyecto de Ley 4029/2022-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° D000336-2023-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros remite copia del Informe N° D000173-2023-PCM-OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que la propuesta legislativa materia de estudio versa sobre materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en consecuencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 4029/2022-CR, Proyecto de Ley que modifica el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía.

5.2 Gobierno Regional de Loreto (GRL)

Mediante Oficio N° 072-2023-GRL-GR, el Gobierno Regional de Loreto adjunta el Informe Legal N° 099-2023-GRL-GGR-GRAJ, expedido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, mediante el cual la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto concluye que el Proyecto de Ley 4029-2022-CR resulta viable pues beneficia a los contribuyentes que tengan como actividad el transporte fluvial de carga y pasajeros ubicados únicamente en el departamento de Loreto con origen o destino los puertos de toda la Amazonía y, por tanto, genera una cadena de reactivación a las demás actividades económicas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)”.

5.3 Asociación de Armadores Navieros y Actividades Afines de Loreto (AARMAN)

Mediante Oficio N° 005-2023/AARMAN, la Asociación de Armadores Navieros y Actividades Afines de Loreto señala que, conjuntamente con los armadores y propietarios de las embarcaciones fluviales de Loreto, vienen solicitando reiteradamente al Poder Ejecutivo, mediante solicitudes, memoriales, gestiones, protestas y paros, la modificación de la Ley 27037 que en su numeral 12.2 discriminó al transporte fluvial, la actividad más importante de la Amazonía, pues articula el 90% de la economía de la región Loreto, de modo que no está conectada por vía terrestre a la red de carreteras del Perú. En ese sentido, consideran de vital importancia el Proyecto de Ley 4029/2022-CR con la finalidad de incluir a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros para contribuir con el crecimiento económico de la región Loreto.

5.2 Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto (CCITL)

Mediante CARTA N° 0058-2023/CCITL-PD, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto considera que la región de Loreto ha sufrido históricamente de la falta de inversión por parte del gobierno central para desarrollar una real interconexión a otras regiones del país, labor que vienen desarrollando de manera permanente y sostenida los empresarios amazónicos a través de una fluida y constante interconexión fluvial; en ese sentido, el Proyecto de Ley 4029/2022-CR que incluye en los beneficios de la Ley 27037 a quienes se dediquen al transporte fluvial de carga y pasajeros resulta además de favorable, necesario.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1 De la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía

El Proyecto de Ley 4029/2022-CR tiene por objeto modificar el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley 27037, Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía, que se enmarca dentro del ámbito de aplicación al departamento de Loreto.

La propuesta pretende revertir el poco incentivo que existe en el transporte fluvial de carga y pasajeros de Loreto, de manera que permita atraer inversión para ir reduciendo la enorme informalidad en que se encuentra dicha actividad, en virtud



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)”.

que, como ningún otro departamento del país, utiliza esta vía de transporte hasta en un 90%, al encontrarse aislada de la red vial nacional.

En el año de 1998, el Gobierno promulgó la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, que incluye el Capítulo III Mecanismos para la Atracción de la Inversión, donde se detalla ciertos beneficios tributarios para lograr el propósito previsto en la norma.

La Ley, en el numeral 12.2 de su artículo 12, establece lo siguiente: *“Por excepción, los contribuyentes ubicados en el departamento de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la Provincia de Coronel Portillo y las Provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11, así como las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 5% (cinco por ciento)”.*

En el numeral 11.1 del artículo 11 se señala lo siguiente: *“Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 12 y numeral 13.2 del Artículo 13 de la presente Ley, se encuentran comprendidas las siguientes actividades económicas: agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que dichas actividades se realicen en la zona (...)”.*

Si bien la citada norma tiene a promover la inversión, omite incluir en los beneficios tributarios al transporte fluvial de carga y pasajeros, actividad fundamental de la cual dependen todas las demás y que mueve la economía de Loreto.

6.2 Loreto: características geográficas y económicas

El departamento de Loreto ocupa una superficie de 368 852 km², que representa el 28.7% del territorio nacional; ubicado en el primer lugar dentro del ranking de extensión por departamento. Está ubicado en el extremo nororiental del Perú y posee 3 891 km² de fronteras internacionales con tres países: al noroeste con Ecuador, al noreste con Colombia y al este con Brasil; esta extensión representa el 38% del total de fronteras que tiene nuestro país y es una de las zonas de



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)”.

mayor vulnerabilidad geopolítica, debido a la irradiación cultural que recibe de localidades limítrofes como Leticia (Colombia) y Tabatinga (Brasil)¹.

La población del departamento de Loreto asciende a 987.9 mil habitantes, que representa el 3% de la población total y ubicado en el puesto onceavo respecto a los demás departamentos del país².

La actividad de transporte, almacenamiento, correo y mensajería decreció en 37,5% en el año 2020; y generó el 3,8% del Valor Agregado Bruto (VAB) departamental en ese año, siendo la octava actividad en orden de importancia. El sistema vial está conformado por la red hidrográfica, un sistema vial terrestre pequeño y el transporte aéreo.

Loreto presenta condiciones propias de la Amazonía que dificultan la construcción de infraestructura, entre las que destacan la presencia de grandes ríos y bosques, la geografía propia de los Andes que hace más difícil la interconexión con la costa. Ello ha determinado que, en el caso del transporte, el principal medio utilizado sea la red fluvial.

El acceso desde Lima es por vía aérea y multimodal (carretera-fluvial). Por vía aérea, el vuelo de Lima a Iquitos dura una hora y media. En el multimodal se tienen dos alternativas: vía terrestre (Lima-Chiclayo-Yurimaguas) y fluvial (Yurimaguas-Iquitos), viaje que dura aproximadamente 3 a 4 días, dependiendo del caudal de los ríos; o vía terrestre (Lima-Tingo María-Aguaytía-Pucallpa) y fluvial (Pucallpa-Iquitos), el cual dura 4 a 5 días³.

6.3 De la informalidad en el transporte fluvial

El transporte fluvial es la modalidad de transporte más empleada en la región Loreto, trasladando aproximadamente el 90% de pasajeros y carga. Ello ocurre principalmente por la alta dispersión de la población existente en la región (producto de lo accidentado de la geografía en la Amazonía) y la falta de conectividad terrestre y aérea intrarregional. Uno de los principales problemas que afectan al sector es el elevado nivel de informalidad existente, el mismo que se traduce en una serie de dificultades que afectan a los pasajeros residentes en la

¹ Caracterización del Departamento de Loreto. BCRP Sucursal Iquitos.

² Perú: Población 2022. CPI RESEARCH.

³ Caracterización del Departamento de Loreto. BCRP Sucursal Iquitos.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)".

región, la mayoría de los cuales se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema⁴, así como a los turistas.

Una narrativa que expresa la cruda realidad del transporte fluvial en Loreto, que se viene dando hasta la actualidad, la encontramos en el artículo de José Enrique Reátegui Ríos, "Servicio de Transporte Fluvial en la Región Loreto: Entre escila y Caribdis"⁵, que a continuación se detalla:

II. De un breve instante en la vida y reflexiones de un usuario de transporte fluvial en la región Loreto

Daniel F. es un pequeño agricultor que vive en la fronteriza ciudad de Lambertia, un lugar imaginario entre los cientos que existen en la región Loreto, en la selva norte del Perú. Daniel, cada tres meses, viaja a Iquitos pues tiene la necesidad de intercambiar los productos que cosecha en su zona, porque percibe mejores ingresos en la ciudad. El campo no le ofrece una oportunidad similar, sin embargo, en muchos casos se trata de productos perecibles y el tiempo juega en su contra. Se despidió de sus pequeños hijos Diego, Jonathan, Percy y Werner; y de su esposa Betsy, sobre quienes tiene la certeza que no verá en por lo menos quince días.

Daniel sabe que el dinero obtenido producto de la venta es importante, por ello procura ajustar sus gastos. Sus mayores temores son la incertidumbre e inseguridad que generan al viajar, dado que no sabe con certeza la hora (y el día) en que zarpará, especialmente desde Iquitos. La programación de los viajes de las embarcaciones depende fundamentalmente del nivel de demanda: si es considerable, se programan viajes, de lo contrario se "esperará hasta que se llene la embarcación". A dicho factor de incertidumbre se suman los factores climáticos. Por ejemplo, este año el nivel de profundidad del río Amazonas,

⁴ Cerca del 49% de la población vive por debajo del límite de pobreza y el 21% de la pobreza extrema.

⁵ REÁTEGUI RÍOS, José Enrique. Servicio de Transporte Fluvial en la Región Loreto: Entre escila y Caribdis. En: Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual N° 11. p. 203-206.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)".

cercano a Iquitos, ha disminuido superando registros históricos, lo que dificulta la navegación⁶.

Las embarcaciones con frecuencia con exceso de pasajeros (en algunos casos en condiciones de hacinamiento), con exceso de equipaje de carga (no existe obligación legal, ni es práctica de las embarcaciones, registrar el equipaje de mano), y transportan animales vivos y material peligroso⁷. Asimismo, Daniel es cuidadoso de los alimentos que proporciona la embarcación, pues las condiciones de higiene no siempre son las más adecuadas y ha sido testigo en uno de sus viajes, de un pasajero que ha estado enfermo y el botiquín de la nave con contaba con las medicinas necesarias para atenderlo. El dinero no le alcanza para aprovisionarse de alimentos para todo el viaje; por ello, no tiene muchas alternativas, porque adquirirlos en el trayecto o fuera de la embarcación implicaría pagar precios elevados.

El viaje que realiza Daniel no cuenta con las medidas de seguridad establecidas. No todos los pasajeros disponen de chalecos salvavidas⁸ o, en ocasiones, si se dispone de los mismos, éstos no están al alcance de los pasajeros. Asimismo, los pasajeros están en una alerta constante pues la embarcación hace paradas frecuentes para recoger más. Estas situaciones se producen, no solo debido al nivel de informalidad imperante y la falta de autoridades, sino por el hecho que estas prácticas han pasado en constituirse en "usos y costumbres" que los pasajeros perciben como normales, sin hacer las denuncias del caso. En ciertas oportunidades, Daniel ha escuchado que la embarcación se detiene intermitente o indeterminadamente para hacer reparaciones; en algún caso, se enteró de que cierto pasajero había sido desembarcado en plena travesía.

La situación descrita, a grandes rasgos, resume la problemática de las condiciones en las que se brinda el servicio de transporte fluvial en la selva

⁶ Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía, <http://www.dhn.mil.pe/shna/index2.asp> (Acceso del 21 de noviembre de 2010).

⁷ Artículo 24 del Código de Seguridad de Equipos para Naves y Artefactos Navales Marítimos, Fluviales y Lacustres, aprobado por Resolución Directoral N° 562-2003/DCG, de fecha 5 de septiembre de 2003, dicho documento oficial entró en vigencia desde el 1 de enero de 2004.

⁸ Artículo 23 del Código de Seguridad de Equipos para Naves y Artefactos Navales Marítimos, Fluviales y Lacustres, aprobado por Resolución Directoral N° 562-2003/DCG, de fecha 5 de septiembre de 2003, dicho documento oficial entro en vigencia desde el 1 de enero de 2004.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)".

norte del Perú, especialmente en el caso de embarcaciones fluviales que arriban y zarpan, hacia y desde el puerto de Iquitos.

Si tuviéramos que caracterizar al usuario promedio⁹ del servicio de transporte fluvial ésta sería varón, mayor de edad, con secundaria completa y en una situación de pobreza; es decir, un sector de la sociedad con alto grado de vulnerabilidad e indefensión¹⁰.

De lo expuesto se desprende la gran informalidad que existe en la actividad del transporte fluvial en el departamento de Loreto, y que los incentivos para la atracción de inversiones que propone la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, no cumplen su finalidad, simplemente porque se obvió incluir a esta actividad dentro de los alcances de dicha normativa, siendo precisamente la actividad de la cual dependen todas las demás, convirtiéndose así en una de las actividades económicas más olvidadas y dejadas a la deriva; sin desconocer, por supuesto, que hay otros factores que también retrasan la reactivación de estas actividades.

El Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el ánimo de enfrentar esta problemática, viene implementando políticas de subvención, solo al transporte de pasajeros, mediante la modalidad de los Ferris que cubren la ruta Iquitos-Santa Rosa y viceversa, lo cual beneficia a un número muy reducido de

⁹ Se trata de un usuario promedio desde el punto de vista estadístico y no nos referimos ni al consumidor razonable, diligente

responsable <http://aplicaciones.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/boletines/recompi/castellano/articulos/otonio2010/AlfredoBullard.pdf>. "Revista de la Competencia y de la Propiedad Intelectual" (Acceso el 21 de noviembre de 2010).

¹⁰ Al respecto resultan válidas las reflexiones que realizó la Defensoría del Pueblo, a propósito del Informe Defensorial N° 108, Pasajeros en riesgo: La seguridad en el transporte interprovincial. Una de aquellas que advertía acerca de los fondos destinados a fiscalizar el transporte aéreo (S/. 21 130 197 y 2 707 377 pasajeros), frente a los fondos destinados para fiscalizar el transporte terrestre (S/. 11 649 529 y 58 599 608 pasajeros) cuyos montos destinados en ambos casos son mayores al destinado al transporte acuático (donde se incluye al fluvial). "Al interior del presupuesto asignado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a excepción del transporte acuático, los demás programas cuentan con un mayor presupuesto que el Programa de Circulación Terrestre..." DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ. www.defensoria.gob.pe. (Acceso el 21 de noviembre de 2010). En el 2010, el 93,4% del presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra destinado al subsector transportes, pero orientados básicamente a la construcción, mantenimiento y ampliación de la red vial nacional, a lo que debe sumarse el 0,6% del monto que le corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional. http://www.mtc.gob.pe/portal/Cuadernos/ministro/MTC_Ejecucion_Presepuestal.pdf. (Acceso el 21 de noviembre de 2010).



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)".

pasajeros y no da la sostenibilidad del servicio; porque no busca interesar al sector privado, como por ejemplo con el otorgamiento de determinados beneficios tributarios que lo motiven a invertir, y así dejar la dependencia de este subsidio.



Caos e informalidad en el embarcadero de Iquitos



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)".



¿Cómo se transporta carga y pasajeros en la Amazonía?

Es bueno resaltar también la opinión favorable del Gobierno Regional de Loreto y de la Asociación de Armadores Navieros y Actividades Afines de Loreto para incluir a la actividad de transporte fluvial de carga y pasajeros de Loreto en los beneficios de la Ley 27037, Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía, lo que va a permitir generar la cadena de reactivación a las demás actividades económicas, así como contribuir con el crecimiento económico de la región Loreto.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)".

6.4 Del planteamiento del Proyecto de Ley 4029/2022-CR

Para contribuir en la reversión de esta situación problemática, se plantea incluir a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros del departamento de Loreto, en el beneficio tributario del pago del 5% como Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, junto a otras actividades como: agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que dichas actividades se realicen en la zona. Además de ello, la inclusión del transporte fluvial coadyuvará a dinamizar la promoción de las otras actividades antes indicadas.

Por lo antes expuesto se propone la modificación del numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, conforme al siguiente detalle:

TEXTO ACTUAL del numeral 12.2 del Artículo 12 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía	TEXTO SUSTITUTORIO del numeral 12.2 del Artículo 12 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía
12.2 Por excepción, los contribuyentes ubicados en el departamento de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la Provincia de Coronel Portillo y las Provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11, así como las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a	12.2 Por excepción, los contribuyentes ubicados en el departamento de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la Provincia de Coronel Portillo y las Provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11, así como las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)”.

rentas de tercera categoría, una tasa del 5% (cinco por ciento).	rentas de tercera categoría, una tasa del 5% (cinco por ciento). <i>Esta tasa también es aplicable a los contribuyentes ubicados únicamente en el departamento de Loreto que tengan como actividad el transporte fluvial de carga y pasajeros, dentro del departamento o con origen o destino los puertos de toda la Amazonía.</i>
--	---

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Sobre el particular, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, aprobado mediante Decreto Supremo ° 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

“Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)".

leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

El alto grado de informalidad en la actividad de transporte fluvial de carga y pasajeros en el departamento de Loreto, hace que la tributación respecto a esta actividad sea muy reducida; por lo que establecer un beneficio que les motive a formalizarse, hará que se mejore la calidad de este servicio fundamental en la Amazonía, y por tanto, redundará en una mejora de la recaudación tributaria.

La calidad del servicio contribuirá también a reducir esas enormes pérdidas, de las personas naturales o jurídicas que transportan sus productos, generadas por la informalidad imperante de no tener fecha cierta de los zarpes y llegadas, lo cual incrementa los costos en una región aislada del departamento, donde el 90% de su transporte es fluvial.

El Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, viene subvencionando el transporte de pasajeros mediante la modalidad de los Ferris que cubren la ruta Iquitos--Santa Rosa y viceversa, lo cual bien podría en lo sucesivo interesar al sector privado, con ciertos beneficios tributarios que lo motiven a invertir, para dejar la dependencia de este subsidio.

El incluir a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros con la tasa del 5% del Impuesto a la Renta, generará un efecto de cadena de reactivación a las demás actividades económicas que ya gozan de este beneficio en el departamento de Loreto, como es el caso de las actividades: agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que dichas actividades se realicen en la zona.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del debate de la propuesta en el seno de la Comisión se plantea incorporar dentro de los beneficiarios de la norma al departamento de Madre de Dios, los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)”.

Asimismo, a partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera establecer una Única Disposición Complementaria Final sobre la “vigencia”.

La vigencia de las leyes es el carácter de obligatoriedad que adquieren estas cuando entran en vigor en virtud de lo cual despliegan eficacia jurídica sobre terceros. Según el artículo 109 de la Constitución Política del Perú:

Artículo 109.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

De este modo, en ocasiones la propia ley, establece una suspensión temporal de su vigencia, es a lo que se conoce en doctrina como *vacatio legis*, que es el período que transcurre desde que se publica una norma hasta que entra en vigor.

En atención a lo expuesto y teniendo en cuenta el plazo de eficacia que se establece en la disposición normativa contenida en el artículo 2 del proyecto de ley, debe modificarse el acápite ‘Vigencia’, por ‘Vacatio Legis’.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27037, LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA, PARA OTORGAR A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA Y PASAJEROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO Y MADRE DE DIOS, EN LOS DISTRITOS DE IPARIA Y MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, Y EN LAS PROVINCIAS DE ATALAYA Y PURÚS DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI, LA EXCEPCIÓN DEL PAGO DE 5 % PARA EFECTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA (IR)



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)".

Artículo único. Modificación del artículo 12 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía

Se modifica el párrafo 12.2 del artículo 12 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en los siguientes términos:

"Artículo 12. Impuesto a la Renta

[...]

12.2 Por excepción, los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el párrafo 11.1 del artículo 11, así como a las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del impuesto a la renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 5 % (cinco por ciento). **Dicha tasa también es aplicable a los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, que únicamente tengan como actividad el transporte fluvial de carga y pasajeros, dentro del departamento o con origen o destino los puertos de toda la Amazonía.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vacatio legis

La presente ley entra en vigor a partir del 1 de enero de 2024.

Salvo mejor parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión

Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Iviana

Grimaneza FAU 20161749126 soft

Maria, 29 de marzo de 2023

documento
Fecha: 03/04/2023 11:04:56-0500



Firmado digitalmente por:

FLORES RUIZ Victor

Seferino FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento
Fecha: 03/04/2023 17:03:02-0500



Firmado digitalmente por:

BARBARAN REYES Rosangella

Andrea FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento
Fecha: 03/04/2023 10:30:07-0500



Firmado digitalmente por:

MORANTE FIGARI Jorge

Alberto FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento
Fecha: 03/04/2023 14:58:09-0500



Firmado digitalmente por:

MONTEZA FACHO Silvia

Iviana FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento
Fecha: 03/04/2023 15:23:29-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)”.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 11:41:07-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 11:55:04-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 16:01:24-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 16:01:38-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 10:19:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 14:46:46-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/04/2023 17:52:40-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 17:07:43-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 17:23:26-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía, para otorgar a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, la excepción del pago de 5 % para efectos del impuesto a la renta (IR)”.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 15:13:56-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 15:40:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2023 10:29:00-0500

Lima, 30 de marzo del 2023.

OFICIO N° 084-2023-CJZM-CR

Señorita:

ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES

PRESIDENTE DE COMISIÓN ORDINARIA

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Presente. -

Asunto : Comunica restricciones eventuales.

Referencia : Suscripción de dictámenes mediante firma digital.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, a la vez poner en su conocimiento que, en atención a las acciones desarrolladas la semana pasada en nuestro despacho por el Ministerio Público, actualmente afrontamos restricciones para suscribir documentación mediante firma digital.

Sin embargo, dado que esta es una condición eventual y temporal, solicito que en los DICTÁMENES que demanden nuestra suscripción CON FIRMA DIGITAL -respaldada por el acta respectiva-, se DE POR FIRMADO el documento y se considere adherida nuestra firma.

En atención a lo señalado líneas arriba, agradeceré disponer las acciones pertinentes.

El presente requerimiento se realiza en el marco del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 17 de abril de 2023 18:38
Para: KLARCO@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 1617a3ddc506d83e5bc90d436d2d1dea.pdf;
f8ec4d34162f5df7f53c98f5e8a66e23.pdf;
b5b7d725b6b6888818f446836e180463.pdf;
bbbc5ce28634cea7dddb901cde3f7ce7.pdf

[Solicitante]: KLARCO@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4029/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27037, LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA, PARA OTORGAR A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA Y PASAJEROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO Y MADRE DE DIOS, EN LOS DISTRITOS DE IPARIA Y MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, Y EN LAS PROVINCIAS DE ATALAYA Y PURÚS DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI, LA EXCEPCIÓN DEL PAGO DE 5 % PARA EFECTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA (IR)". LA VOTACIÓN APARECE EN LA PRIMERA PÁGINA DEL DICTAMEN Y SE PIDIÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS TOMADOS. LA CONGRESISTA NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA VOTO A FAVOR , NO FUE POSIBLE CONSEGUIR SU FIRMA DIGITAL. EL CONGRESISTA ZEBALLOS MADARIAGA COMUNICA RESTRICCIONES DE SU FIRMA CON OFICIO N°084-2023-CJZM-CR, Y PODRÍA SER EL IMPASE DE VALIDACIÓN DE OTRAS FIRMAS

[Fecha]: 2023-04-17 18:37:47

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.